

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

| | |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de proceso | Ordinario de primera instancia |
| Radicación: | 73001-31-05-006-2021-00290-00 |
| Demandante(s): | Isleni Díaz Uribe |
| Demandado(a): | Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. |
| Vinculados | La nación - Ministerio de hacienda y Crédito Público y Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones Foncep |
| Tema: | Reliquidación de bono pensional - devolución de saldos |

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 1o. de febrero de 2024

Hora inicio: 2:26 p.m.

Hora fin: 3:23 p.m.

Asistentes

Apoderado Dte.: Dairo Humberto Bonilla Córdoba
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Apoderado: Santiago Andrés Rodríguez Cuéllar
Litis Consorte: La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Apoderado(a): Samir Bercedo Páez Suárez
Litis Consorte: Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP

Apoderado(a): Nelson Javier Otálora Vargas
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar al doctor SAMIR BERCEDO PÁEZ SUÁREZ como apoderado del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, conforme al poder visible en el archivo 064.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como la prueba decretada es únicamente la documental y ya reposa en el expediente, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de mérito de "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION", propuesta por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ABSOLVER a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y al FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP- de todas las pretensiones formuladas por ISLENI DÍAZ URIBE.

TERCERO. CONDENAR en costas a la demandante en favor de PROVENIR S.A. Inclúyase en su liquidación la suma de \$500.000 como agencias en derecho.

CUARTO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior, en caso de no ser objeto del recurso de apelación por el extremo demandante.

Sin recursos.

Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/83eb087f-74a3-47d1-af82-5596f2e5679e?vcpubtoken=aa50c681-6011-4fcc-8f45-d87cf8b5084c>


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

JAVIER ALONSO FIGUEROA TOCORA
Secretario Ad hoc